

AUTO No. 3897

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUB DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión de visita de control y seguimiento sobre elementos de publicidad exterior visual ilegal realizada el día 12 de febrero de 2010, en el inmueble ubicado en la Carrera 52 No.125A – 59 de esta ciudad, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No.3353 del 18 de febrero de 2010, en el cual se recomienda iniciar proceso sancionatorio y ordenar el desmonte de los elementos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 7 del Decreto 959 de 2000**, ya que excede el número de avisos permitidos
- **Artículo 8 del Decreto 959 de 2000**, ya que la ubicación supera el antepecho del segundo piso
- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que los elementos no cuentan con registro previo vigente ante esta Secretaría
- **Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá**, ya que cuenta con publicidad en puente peatonal



Handwritten signature

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores de las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega al Sub Director de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“Expedir los Actos Administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA, identificado con Nit.830.146.609, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo



rey

Aviso y Aviso Separado de Fachada instalados en el inmueble ubicado en la Carrera 52 No.125A - 59 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de el CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA, identificado con Nit.830.146.609.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal del CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA, identificado con Nit.830.146.609, o a quien haga sus veces, en la Carrera 52 No.125A - 59.

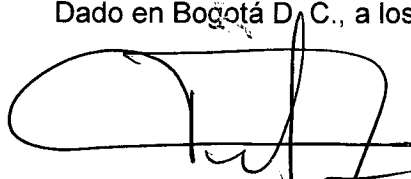
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 07 SEP 2011



ORLANDO QUIROGA RAMIREZ

Sub Director de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO
Revisó: Dr. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS
Concepto Técnico No.3353 de 18-02-10
Expediente No.08-11- 2045

